



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920200005400

Conforme a la documental allegada por la parte demandante y anexa a la Guía No. 6BCE158F71C7F2C0378A466242A4E8B8E556D721 se tiene por notificado al demandado **Ricardo Andrés Álvarez Martínez** del respectivo auto de apremio, conforme a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no propuso medio exceptivo alguno ni acreditó el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Ricardo Andrés Álvarez Martínez** tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020.

Segundo. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

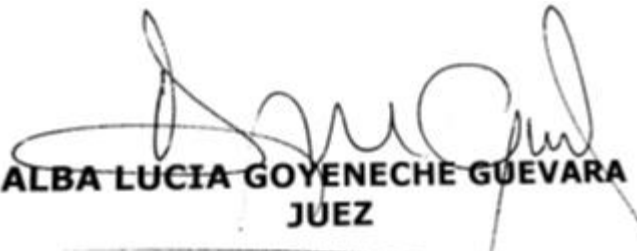
Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

Quinto. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10'000.000,00.

Sexto. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

presente providencia por anotación en **ESTADO No**
191.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria